El suscrito Ovidio Salvador Peralta Suárez, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los símbolos patrios de México conformados por el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, representan nuestra identidad nacional, se concretan en ellos sentimientos de pertenencia y son parte de la conciencia colectiva de los ciudadanos, debido a que forman parte de la historia de nuestro pueblo.

Los símbolos patrios son aquellos que otorgan un sentimiento nacional de pertenencia entre la ciudadanía con su Estado, para Rodolfo Mario Agoglia, la nación se concibe como:

> "Complejo de las fuerzas espirituales propias de cada pueblo, es un organismo espiritual de base natural que crece y se desarrolla en el tiempo. Arte, lenguaje, literatura, religión, costumbres, son los ingredientes que componen esa unidad orgánica y dinámica que evoluciona lenta e inexorablemente hacia su pleno y total desenvolvimiento"[1]

[1] RODRÍGUEZ Patiño, Rubén Dario, *El Concepto de Nación en Ricautre soler,* Centro de Estudios Latinoamericanos, Panamá, 2010, p. 11 [En línea] Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/5350/535055534003.pdf

Siguiendo al autor citado, sabemos que existen diversos elementos claves en la conformación de la identidad nacional. Los cuales juegan un papel primordial en la conformación histórica y cultural del país; ya que los habitantes de un estado otorgan y proyectan en dichos símbolos un fuerte sentido de pertenencia que recae en el colectivo y no son propiedad de ninguna persona, grupo o minoría. Es decir, los símbolos patrios, en tanto que elementos de conformación de la identidad nacional, pertenecen al colectivo de individuos agrupados en un Estado-nación.

Además, algo que caracteriza a México frente al mundo es un acentuado valor y estima por el uso de nuestros símbolos patrios, especialmente, la bandera nacional. En el fondo, hablamos de los elementos simbólicos que conforman la patria. Es decir, según la Real Academia de la Lengua Española[2]

> *Tierra natal o adoptiva ordenada como nación, a la que se siente ligado el ser humano por vínculos jurídicos, históricos y afectivos.*

Hablamos entonces de que los símbolos nacionales, son al mismo tiempo contenedores de vínculos jurídicos y afectivos. En el presente documento nos enfocaremos únicamente en la Bandera de México, cuya representación se ha usado como un símbolo de victoria, que guarda una historia de lucha e independencia, hasta llegar a lo que hoy día conocemos.

Remontándonos al inicio de la Independencia, Miguel Hidalgo y Costilla, conocedor profundo de la mentalidad indígena y del significado que para ellos tenía la Virgen de

[2] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. Disponible en: https://dle.rae.es/patria

Guadalupe, impulsado por la necesidad de aglutinar en una sola causa un pueblo dividido, tuvo a bien diseñar un estandarte para la recién iniciada república.[3]

Durante las diferentes etapas del movimiento de independencia, algunos grupos utilizaron una bandera tricolor; blanco, azul y encarnado. Afirmando que los dos primeros correspondían a los colores de la Real Casa de los emperadores aztecas y el último en sustitución del morado del Pendón de Castilla[4].

El 24 de febrero de 1821, se firmó entre el caudillo insurgente Vicente Guerrero y el militar Agustín de Iturbide, el Plan de Iguala, que puso término a la lucha independentista iniciada por Hidalgo. A raíz de este Plan se creó la Bandera de las Tres Garantías. Esta bandera es la primera que tiene los actuales colores nacionales: verde, blanco y rojo.

Los colores estaban terciados en franjas diagonales de izquierda a derecha, empezando con el blanco, verde y rojo; en el centro de cada franja se encontraba una estrella dorada de cinco puntas. Los colores de la enseña simbolizaban las tres garantías, de donde proviene su nombre: el blanco la conservación y pureza de la religión predominante en aquella época; el verde la libertad e independencia bajo la forma de gobierno monárquico moderado y el rojo la unión de americanos y europeos.[5]

Al finalizar el Imperio de Agustín de Iturbide en 1823, el Congreso Constituyente instauró oficialmente la Bandera Nacional conservando los colores verde, blanco y rojo, pero con algunos cambios: al águila se le quitó la corona imperial y se agregaron los símbolos republicanos de las ramas de laurel y encino.

[3] VILLORO, Luis, *El proceso Ideológico de la Revolución e Independencia,* 3ª Ed., UNAM, México, 1981, p. 74.
[4] GARCÍA, Pedro, *Con el Cura Hidalgo en la Guerra de Independencia,* Empresas Editoriales, México, 1948, p. 93
[5] Secretaria de Gobernación, *La Bandera y el Himno Nacional*, Editorial Mexicana, México 1974, p. 12.

A mediados del siglo XIX, con la llegada de Benito Juárez a la presidencia del país, se cambió el significado de sus colores, como consecuencia de la separación del estado con la iglesia: verde: esperanza; blanco: unidad y rojo: la sangre de los héroes nacionales.[6]

Por todo lo antes mencionado, es que la Bandera mexicana representa un símbolo patrio en la medida en que significa para el colectivo de ciudadanos. Personifica nuestra historia, unidad y origen. Y por eso ningún partido político debería utilizarlo como emblema propio, pues reduce y limita a un grupo minoritario lo que es por sí mismo, un bien común.

Como representante popular y atendiendo a las inconformidades que algunos ciudadanos me han planteado, respecto a la problemática del uso de los colores de nuestro símbolo patrio en diversas agrupaciones o asociaciones (sobre todo de índole política), me parece pertinente presentar la iniciativa que hoy comentamos.

Es de resaltar que, la propuesta que planteo procura abonar a los esfuerzos por preservar la identidad nacional y la cultura patriótica, en legislaturas pasadas se han presentado diferentes iniciativas con proyecto de decreto que buscan reformar esta cuestión. Sin embargo, han sido desechadas sin que se generen los consensos adecuados para un profundo y concienzudo debate.

[6] Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, *Día de la bandera de México: orgullo nacional, libertad, justicia y nacionalidad,* México, 2019 [En línea] Disponible en: https://www.gob.mx/inafed/articulos/dia-de-la-bandera-de-mexico-orgullo-nacional-libertad-justicia-y-nacionalidad#:~:text=%2D%20La%20Bandera%20Nacional%20consiste%20en,del%20ancho%20de%20dicha%20franja.

El ejemplo claro, es la propuesta presentada por la entonces Senadora de la República, la C. Alejandra Roldán Benítez [7], con la que buscaba reformar la situación en comento; con fundamento en el acuerdo emitido el 30 de abril de 2018 por parte de la Mesa Directiva[8], la Cámara de Senadores declaró concluidas en su trámite legislativo; dicha iniciativa se encuentra enlistada con el numeral 579 por lo que concluyó su proceso y fue descargada de los turnos correspondiente así como la remisión del expediente al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.

El objetivo de la iniciativa consiste en que no se utilicen los símbolos patrios por asociaciones o agrupaciones y con esto confundan a la población, pues capitalizan y aprovechan los sentimientos patrios para su propio beneficio.

A continuación, se muestra de manera ilustrativa la propuesta de reforma:

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 1º Bis. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I-V. … VI. SIN CORRELATIVO	Artículo 1º Bis. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I-V. … **VI. Partidos Políticos: a las entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Electoral o ante los Organismos**

[7] https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/61182#:~:text=Art%C3%ADculo%2051%20bis.,cualquier%20partido%20o%20agrupaci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica

[8] https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/80917

VII. SIN CORRELATIVO	**Públicos Locales, de acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos** **VII. Agrupaciones Políticas: a las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, de acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos.**
Artículo 32 Bis. Las personas físicas e Instituciones no podrán usar la Bandera Nacional para promover su imagen, bienes o servicios	Artículo 32º Bis. Las personas físicas e Instituciones no podrán usar la Bandera Nacional para promover su imagen, bienes o servicios. **De igual forma, los partidos políticos o agrupaciones políticas no podrán usar los colores que correspondan a la Bandera Nacional sin importar el orden que se emplee.**

El uso de los colores o símbolos patrios, por parte de agrupaciones políticas es tendenciosa, porque manipula los sentimientos patrios y el afecto colectivo para usos particulares, partidistas y electoreros. Es así, que por lo anteriormente mencionado se destaca que la presente reforma busca que no exista una ventaja de cualquier índole en el ámbito electoral a favor de un partido o agrupación política que explote y haga uso utilitario de nuestra identidad nacional.

Es por ello, que pongo a consideración para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 1 Bis y 32 Bis de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1 Bis. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I-V. …

VI. Partidos Políticos: a las entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos

VII. Agrupaciones Políticas: a las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, de acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 32 Bis. Las personas físicas e Instituciones no podrán usar la Bandera Nacional para promover su imagen, bienes o servicios. De igual forma, los partidos políticos o agrupaciones políticas no podrán usar los colores que correspondan a la Bandera Nacional sin importar el orden que se emplee.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 24 días del mes de febrero de 2021.

SUSCRIBE